

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00191-00**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte poder con destino a ésta dependencia judicial, deberá acreditarse el mensaje de datos por el cual se confiere, y determinar de manera cierta para que se confiere el mismo, así como los demás pormenores que impone el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ¹.

3. Aclare lo pertinente a la citación de herederos indeterminados del señor JOSÉ DEIVER CASTELLANOS ZABALETA y de la señora MARÍA ELENA DE FÁTIMA CASTELLANOS ROMANO, recuerde la abogada el contenido del inciso segundo del artículo 190 del Código General del Proceso, y que, tratándose de un interrogatorio de **parte**, no es viable citar a quien no fue **parte** en el acto del que se reclaman la “*pre constitución de pruebas*”.

4. Aclare si la solicitud de prueba anticipada que se piensa constituir es para un proceso de naturaleza ejecutiva o de otro tipo declarativo. En ese orden debe presentarse el mandato conferido, así como la solicitud de prueba indicando cuál es su objeto, pues tal claridad tampoco se extrae de los hechos relatados.

5. De manera clara, exponga lo que se pretende con el interrogatorio, haciendo relación de manera ordenada de los hechos que aspira probar, teniendo en cuenta cuáles se tratan de hechos propios y cuáles de hechos de terceros. (Numeral 2° del artículo 184 del Código General del Proceso).

¹ Num. 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

6. Exponga los hechos de la solicitud de prueba anticipada a efectos de ilustrar al Despacho el tema sobre el que versará la práctica del interrogatorio de manera específica.

7. Aunque no es causal de inadmisión, desde ya, se requiere a la parte interesada, para que tenga en cuenta que el cuestionario debe versar sobre hechos propios de quien se cita a rendirlo, debiendo estar debidamente determinado cada cuestionamiento o hecho que se indaga con cada una de ellas.

8. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental que se pretenda hacer valer como pruebas².

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 21 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

² Inciso 4° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.